

Que una vez agotado y ejecutoriado todo el trámite establecido en la guía de encargos versión No. 4, en el marco del proceso No. 1 de 2019, correspondiente al empleo identificado con el ID 444, y una vez verificados los requisitos, se estableció que no existe un servidor público en la planta de personal con derechos de carrera administrativa que cumpla con todos los requisitos para la provisión del empleo por medio de encargo para el empleo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 18, ubicado en la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat de la ciudad de Bogotá D.C., por lo cual, se realizó la publicación de fecha 5 de mayo de 2020, en el link: 0.8 - OCTAVO RESULTADO.pdf (prosperidadsocial.gov.co). anterior link intranet https://jnttranet.prosperidadsocial.gov.co/procesol/RESULTADO%20EMPLEO%20DESIERTO%20 PROCESO%20Nol.pdf.

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto número 1083 de 2015, el Subdirector de Talento Humano verificó y certificó que Fabio Mauricio Toquica Montaña, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 19411180, cumple con los requisitos y competencias exigidas para desempeñar el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 18 de la planta de personal del departamento Administrativo para la Prosperidad Social, al que se ha hecho referencia, previstos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, contenidos en la Resolución No. 02664 del 29 de diciembre del 2020, y dejó constancia de la verificación de los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante.

Que el Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 221 de fecha 4 de enero de 2021, el cual ampara el presente nombramiento provisional.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter provisional a Fabio Mauricio Toquica Montaña, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 19411180, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 18 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°. Los gastos de personal que ocasione el presente nombramiento provisional se encuentran amparados para la vigencia 2021, por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 221 de fecha 4 de enero de 2021.

Artículo 3°. El presente acto administrativo se publicará en la intranet y la página web de la Entidad, para que el servidor público con derechos de carrera administrativa que se considere afectado por el presente acto administrativo de nombramiento provisional, presente la reclamación ante la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del acto administrativo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de febrero de 2021.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,
Susana Correa Borrero.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00417 DE 2021

(marzo 3)

por la cual se efectúa un nombramiento provisional.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto 2094 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social fue establecida mediante Decreto número 4966 de 2011, modificado por los Decretos números 2582 de 2012, 2562 de 2015 y 2095 de 2016.

Que el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 16 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat de la ciudad de Bogotá D.C., se encuentra actualmente vacante en forma definitiva.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, señala que los empleos que se encuentran en vacancia definitiva deben ser provistos a través de encargo; por lo que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social a través de la Subdirección de Talento Humano convocó el empleo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 16, identificado con el ID número 324 dentro del proceso de encargo No. 1 del 2019.

Que una vez agotado y ejecutoriado todo el trámite establecido en la guía de encargos versión No. 4, en el marco del proceso número 1 de 2019 correspondiente al empleo identificado con el ID 324, y una vez verificados los requisitos, se estableció que no existe un servidor público en la planta de personal con derechos de carrera administrativa que cumpla con todos los requisitos para la provisión del empleo por

medio de encargo para el empleo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 16, ubicado en la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat de la ciudad de Bogotá D.C., por lo cual, se realizó la publicación de fecha 13 de marzo de 2020, en el link: http://documentacionmintranet.prosperidadsocial.gov.co/2020/TalentoHumano/Encargos/procesol/empleosdesiertosP1/0.6%20-%20SEXTO%20RESULTADO.pdf

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto número 1083 de 2015, el Subdirector de Talento Humano verificó y certificó que Camilo Fabian Arévalo Ruiz, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 6769358, cumple con los requisitos y competencias exigidas para desempeñar el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 16 de la planta de personal del departamento Administrativo para la Prosperidad Social, al que se ha hecho referencia, previstos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, contenidos en la Resolución número 02664 del 29 de diciembre del 2020, y dejó constancia de la verificación de los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante.

Que el Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 221 de fecha 4 de enero de 2021, el cual ampara el presente nombramiento provisional.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter provisional a Camilo Fabian Arévalo Ruiz, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 6769358, en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 16 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, ubicado en la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°. Los gastos de personal que ocasione el presente nombramiento provisional se encuentran amparados para la vigencia 2021, por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 221 de fecha 4 de enero de 2021.

Artículo 3°. El presente acto administrativo se publicará en la intranet y la página web de la Entidad, para que el servidor público con derechos de carrera administrativa que se considere afectado por el presente acto administrativo de nombramiento provisional, presente la reclamación ante la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del acto administrativo.

Artículo 4°. La presente Resolución rige a partir de, la fecha de su publicación y surte efectos fiscales, a partir de la posesión.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de marzo de 2021.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,
Susana Correa Borrero.
(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00474 DE 2021

(marzo 18)

por la cual se modifica la Resolución número 02343 del 27 de noviembre de 2020 que aprueba el documento que contiene el Plan Maestro para el Aeropuerto del Café ubicado en el municipio de Palestina que prestará los servicios a la ciudad de Manizales, al departamento de Caldas y al Eje Cafetero.

El Secretario de Sistemas Operacionales de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1° de la Resolución interna número 04350 del 19 de octubre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 27 de noviembre de 2020 se expidió la Resolución número 02343 “Por la cual se aprueba el documento que contiene el Plan Maestro para el Aeropuerto del Café ubicado en el municipio de Palestina que prestará los servicios a la ciudad de Manizales, al Departamento de Caldas y al eje cafetero”, publicada en el **Diario Oficial** 51.543 del 30 de diciembre de 2020;

Que el departamento de Caldas, municipio de Manizales, municipio de Palestina, Instituto de Financiamiento y Desarrollo de Caldas (Inficaldas), Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales (Infimanizales) ostentan la calidad de socios aportantes del proyecto Aeropuerto del Café, conforme a los Estatutos de la Asociación Aeropuerto del Café de 02 de septiembre de 2008;

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) el numeral 14.2.2.5.3 del Reglamento Aeronáutico de Colombia RAC 14, “Cuando el aeropuerto público sea de propiedad o administrado por una entidad territorial, la responsabilidad por la elaboración, revisión,

actualización y ejecución del Plan Maestro estará a cargo de la respectiva entidad territorial, quien, antes de su ejecución, deberá someterlo a la aprobación de la UAEAC al igual que su revisión, actualización o cualquier modificación”;

Que las anteriores responsabilidades y obligaciones son predicables y exigibles únicamente a quienes ostentan la calidad de propietario o administrador del Aeropuerto, en tratándose estos últimos de Aeropuertos administrados por entidades territoriales;

Que específicamente para el Aeropuerto del Café, esta obligación la asumió expresamente la Asociación Aerocafé, quien en virtud de la celebración del Convenio de Colaboración y Coordinación número 19000958 H3 de 2019 del 19 de junio de 2019, cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos técnicos, financieros, administrativos y jurídicos orientados a la articulación de acciones para la estructuración y ejecución del proyecto denominado Aeropuerto del Café”*, estableció en la cláusula novena, como compromisos de la Asociación Aerocafé, entre otros, los siguientes: *“2. Adelantar la elaboración de los documentos de planificación aeroportuaria a que haya lugar para la construcción y apertura de la operación pública nacional e internacional del citado aeropuerto” y “10. Suministrar de forma oportuna, toda la información técnica, financiera y jurídica que se ha obtenido para el proyecto Aeropuerto del Café con la Cooperación del Fondo Prosperidad (CAF)”*;

Que para cumplir lo anterior, la Asociación Aerocafé suscribió con la Corporación Andina de Fomento (CAF), el Convenio de Cooperación Técnica no reembolsable, con recursos del Fondo de Prosperidad Británico, con el fin de asistir a la Asociación en la preparación de los estudios técnicos, legales y financieros necesarios para el desarrollo del Aeropuerto del Café;

Que en cumplimiento del convenio citado, la Corporación Andina de Fomento (CAF), contrató a la Unión temporal AERTEC – KPMG, quienes elaboraron el Plan Maestro para el Aeropuerto del Café ubicado en el municipio de Palestina y que prestará servicios a la ciudad de Manizales, al departamento de Caldas y al Eje Cafetero;

Que la Asociación Aeropuerto del Café realizó la supervisión del contrato, y en virtud de las obligaciones asumidas dentro del Convenio de Colaboración y Coordinación número 19000958 H3 de 2019, presentó para la aprobación respectiva a la Aeronáutica Civil el correspondiente Plan Maestro Aeroportuario;

Que tomando en consideración lo consignado en el RAC 14 anteriormente citado y las obligaciones asumidas por las partes en virtud del convenio interadministrativo en mención, solo asumen la responsabilidad de efectuar las revisiones, actualizaciones y modificaciones del Plan Maestro Aeroportuario, las personas jurídicas que ostenten su propiedad o administración, cuando se trate de aeropuertos regionales, de manera que no es posible como se señaló en la Resolución número 02343 del 27 de noviembre de 2020, exigir esa obligación a la Corporación Andina de Fomento (CAF) y la Unión Temporal AERTEC-KPMG;

Que mediante Comunicación G-100.0016, Radicado Aerocivil 2021009272 del pasado 22 de enero de 2020, la gerente de la Asociación Aeropuerto del Café, doctora Amparo Sánchez Londoño, solicita la revisión del **parágrafo primero del artículo quinto** de la Resolución número 02343 del 27 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que la decisión contenida en el citado acto administrativo, comporta un muy largo plazo de compromisos que no fueron concertados previamente con las partes obligadas, Corporación Andina de Fomento (CAF) y la Unión Temporal AERTEC – KPMG, como tampoco reposa en el convenio de cooperación internacional suscrito entre la Asociación y la CAF;

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se hace necesario modificar el **parágrafo primero del artículo quinto** de la Resolución número 02343 del 27 de noviembre de 2020, con el fin de ajustarlo al alcance del literal b) del numeral 14.2.2.5.3 del Reglamento Aeronáutico de Colombia RAC 14;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el **parágrafo primero del artículo quinto** de la Resolución número 02343 del 27 de noviembre de 2020, el cual quedará así:

“Parágrafo primero. El departamento de Caldas, municipio de Manizales, municipio de Palestina, Instituto de Financiamiento y Desarrollo de Caldas (Inficaldas), Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales (Infimanizales), en su calidad de socios aportantes del proyecto Aeropuerto del Café, conforme a los Estatutos de la Asociación Aeropuerto del Café de 02 de septiembre de 2008 o quien estos deleguen, serán responsables de la ejecución del Plan Maestro Aeroportuario y deberán revisar, actualizar y modificar su contenido, conforme a lo establecido en el numeral 14.2.2.5.3 del RAC 14, enmendado con Resolución número 03108 del 11 de junio de 2014 y brindar acompañamiento desde la fecha de expedición de esta Resolución y la próxima revisión del Plan Maestro Aeroportuario, de conformidad con establecido con el numeral 14.2.2.5.3 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.”

Artículo 2°. La Secretaría de Sistemas Operacionales remitirá copia del presente acto administrativo al departamento de Caldas, municipio de Manizales, municipio de Palestina, Instituto de Financiamiento y Desarrollo de Caldas (Inficaldas), Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales (Infimanizales), en su calidad de socios aportantes del proyecto Aeropuerto del Café, conforme a los Estatutos de la Asociación Aeropuerto del Café de 02 de septiembre de 2008.

También se remitirá copia al Ministerio de Transporte, Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), Asociación Aeropuerto del Café, Oficina de Planeación de Palestina o quien cumpla las funciones de planeación y expedición de permisos de construcción y administración del uso del suelo en áreas aledañas al Aeropuerto del Café; dentro de la Entidad a la Subdirección General, Oficina de Transporte Aéreo, Oficina de Comercialización e Inversión, Secretaría General, Secretaría de Seguridad Operacional y Aviación Civil, Dirección de Infraestructura Aeroportuaria, Dirección de Telecomunicaciones y Ayudas a la Navegación Aérea, Dirección de Servicios Aeroportuarios, Dirección de Servicios a la Navegación Área, Direcciones Regionales Antioquia y Valle, Grupo de Administración de Inmuebles, en concordancia con las normas vigentes.

Artículo 3°. Los artículos no modificados con la presente resolución, continúan vigentes.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de marzo de 2021.

El Secretario de Sistemas Operacionales,

Mayor General (RA) *Gonzalo Cárdenas Mahecha.*
(C. F.).

ENTIDADES FINANCIERAS DE NATURALEZA ESPECIAL

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez”

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0219 DE 2021

(marzo 16)

por la cual se modifica la Resolución número 755 del 29 de septiembre de 2020.

El Presidente del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” (Icetex), en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas en los numerales 1, 4, 11, 20 y 21 del artículo 23 del Acuerdo número 013 del 21 de febrero de 2007 y el artículo 1° del Acuerdo número 035 del 18 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° del Decreto Legislativo número 467 del 23 de marzo de 2020 estableció unos auxilios para beneficiarios del Icetex dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y dispuso el uso de los saldos y excedentes de liquidez de los fondos y alianzas inactivos y/o en liquidación administrados por el Icetex para financiar los siguientes auxilios del Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19: (i) período de gracia en cuotas de créditos vigentes, (ii) reducción transitoria de intereses al Índice de Precios al Consumidor (IPC), (iii) ampliación de plazos en los planes de amortización, y, (iv) otorgamiento de nuevos créditos para el segundo semestre del año 2020 amparados por el Fondo de Garantías Codeudor.

Que en el numeral 4 del artículo 1° del Decreto Legislativo número 467 de 2020 se estableció que, para el otorgamiento de nuevos créditos para el segundo semestre del año 2020, se permitirá a los beneficiarios que soliciten por primera vez crédito al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex), para sus estudios, puedan aplicar a un crédito sin la exigibilidad de un codeudor solidario, persona natural o jurídica. En estos casos, la garantía de dichos créditos la asumirá el Fondo de Garantía Codeudor con cargo a los recursos asignados para ello.

Que con el fin de otorgar dichos auxilios el Decreto Legislativo número 467 de 2020 estableció que se hace necesario incorporar al presupuesto del Icetex recursos por valor aproximado de \$70.247.695.157, discriminados de la siguiente manera: i) \$45.985.140.157 de los recursos de fondos inactivos y en liquidación que se encuentran distribuidos en 19 fondos inactivos y 12 fondos en liquidación, constituidos por entidades del Gobierno nacional y entes territoriales, conforme lo señalado en la certificación de fecha 23 de marzo de 2020 expedida por el Vicepresidente de Fondos en Administración, y ii) \$24.262.555.000 de excedentes de Títulos de Ahorro Educativo.

Que el parágrafo 2° del artículo 1° del Decreto Legislativo número 467 de 2020 señala que los auxilios de que trata este artículo se mantendrán hasta agotar el monto de los recursos dispuestos para ello.

Que el artículo 7° del Acuerdo número 028 del 28 de noviembre de 2019, indica que los recursos del Fondo de Garantías serán destinados a cubrir el valor total de los créditos siniestrados otorgados sin codeudor, para lo cual los aportes realizados por la Nación, Instituciones de Educación Superior (IES), entes territoriales u otras entidades aportantes que tengan una destinación específica, cubrirán los créditos siniestrados otorgados sin codeudor para su población objetivo. En el momento de presentarse excedentes una vez